

SENTENCIA DEL 19 DE MAYO DEL 2006, No. 110

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, del 5 de abril del 2004.

Materia: Correccional.

Recurrente: Maritza Estrella Gómez Hernández.

Abogado: Dr. Francisco Torres Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Maritza Estrella Gómez Hernández, dominicana, mayor de edad, soltera, quehaceres domésticos, cédula de identidad y electoral No. 023-0029451-5, domiciliada en la calle Mella No. 66 de la ciudad de San Pedro de Macorís, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 5 de abril del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta de recurso levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 19 de abril del 2004, a requerimiento del Dr. Francisco Torres Vásquez, actuando a nombre y representación de Maritza E. Gómez Hernández;

Visto el memorial de casación suscrito por los Dres. Francisco Torres Vásquez y Ramón Amaury Jiménez Soriano;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 34 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 5 de abril del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara regulares y válidos, en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos: a) en fecha veintidós (22) del mes de noviembre del años dos mil dos (2002), por el Dr. Francisco Torres Vásquez, abogado de los tribunales de la República, actuando a nombre y representación de la señora Maritza Estrella Gómez, parte civil constituida, y b) en fecha veintinueve (29) del mismo mes y año precedentemente indicado, por el Dr. Víctor Francisco Polanco, abogado de los tribunales de la República, actuando a nombre y representación del empresa M & R Comercial, representada por el señor Yasmil Oscar Fernández Estévez, ambos contra la sentencia correccional No. 352, de fecha catorce (14) del mes de noviembre del año dos mil dos (2002), dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo se copia en otra parte de la presente sentencia por haber sido interpuesto dentro

de los plazos y demás formalidades legales; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, esta Corte, obrando por propia autoridad, revoca la sentencia recurrida y en consecuencia declara no culpable a Yasmil Oscar Fernández Estévez, de generales que reposan en el expediente, imputado de violar el artículo 184 parte in fine del Código Penal, en perjuicio de la señora Maritza Estrella Gómez, por haber establecido esta Corte, que el mismo no cometió los hechos que se le imputan; **TERCERO:** Declara regular y válida en cuanto a al forma la constitución en parte civil hecha por la señora Maritza Estrella Gómez, en contra del señor Yasmil Oscar Fernández Estévez y la empresa M & R Comercial, por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme al derecho y rechaza la misma en cuanto al fondo por improcedente e infundada; **CUARTO:** Rechaza la conclusiones de los abogados de la defensa en lo que se refiere a la demanda reconventional por haber establecido esta Corte que la misma no fue hecha conforme a las reglas procesales que rigen dicho procedimiento; **QUINTO:** Declara de oficio las costas penales del procedimiento de alzada y compensa pura y simplemente las civiles entre las partes en litis”;

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad del mismo;

Considerando, que el artículo 34 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, establece lo siguiente: “Cuando el recurso de casación sea interpuesto por la parte civil, o por el ministerio público, además de la declaración a que se contrae el artículo precedente, el recurso será notificado a la parte contra quien se deduzca, en el plazo de tres días. Cuando ésta se halle detenida, el acta que contenga la declaración del recurso, le será leída por el secretario, y la parte la firmará. Si no pudiere, o no quisiere suscribirla, el secretario hará mención de ello. Cuando se encuentre en libertad, el recurrente en casación le notificará su recurso en su persona, o en su domicilio real, o en el de elección”;

Considerando, que la recurrente Maritza Estrella Gómez Hernández, en su calidad de parte civil constituida, estaba en la obligación de satisfacer el voto de la ley notificando su recurso al prevenido, dentro del plazo señalado; por lo que, no existiendo en el expediente constancia de ello ni de que la parte contra quien recurrió, haya tomado conocimiento de la existencia del recurso por cualquier otra vía, a fin de preservar su derecho de defensa, procede declarar afectado de inadmisibilidad el recurso de referencia.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso interpuesto por Maritza Estrella Gómez Hernández, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en sus atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 5 de abril del 2004, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do